



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00370-00
Demandante:	LUZ MILA PINEDA LASSO
Demandado:	UARIV
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”**, que mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2019 (fls. 5 ss), confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho el 1 de octubre de 2019, por medio de la cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso y lo resuelto por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** que, en auto del 28 de agosto de 2020, excluyó de revisión el fallo proferido por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00394-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTAXIS DEL SUR
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”**, que mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2019 (fls. 8 ss), revocó el fallo proferido por este Despacho el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual se declaró la carencia de objeto tutelable y lo resuelto por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** que, en auto del 3 de agosto de 2020, excluyó de revisión el fallo proferido por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00435-00
Demandante:	PEDRO JUAGIBIOY JUAGIBIOY
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
Asunto:	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, que mediante providencia de fecha 17 de enero de 2020 (fls. 43 ss), confirmó parcialmente el fallo proferido por este Despacho el 13 de noviembre de 2019, por medio de la cual se denegó por improcedente la solicitud de amparo impetrada y lo resuelto por la **H. CORTE CONSTITUCIONAL** que, en auto del 3 de agosto de 2020, excluyó de revisión el fallo proferido por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00270-00
Accionante:	SANDRA MARTIZA DIAZ GONZALEZ EN REPRESENTACIÓN DE TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A.
Accionado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ Y OTROS
Asunto:	NO DAR TRÁMITE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La accionante mediante memorial allegado el día 31 de enero de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato y/o solicitud de modificación de fallo.

El Despacho al verificar el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera – Subsección “C” de fecha 1° de diciembre de 2020, confirmó la decisión adoptada por este Despacho de amparar los derechos de petición y debido proceso de la parte accionante.

Pese a lo anterior, como quiera que, en el trámite de impugnación, la parte accionada allegó las pruebas donde se evidencia el cumplimiento de la orden dada por este Juzgado en el fallo 23 de octubre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, resolvió declarar la carencia de objeto por hecho superado, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por las razones anteriormente expuestas, no le queda otro camino al Despacho que, no dar trámite a la solicitud radicada por la parte accionante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NO DAR TRÁMITE, a la solicitud radicada por la parte accionante de incidente de desacato y/o modificación del fallo de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP